



CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

259 Reunión

RESOLUCIÓN CMCA/RE-14-259-10

EL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 27 de las “Normas Generales del Sistema de Interconexión de Pagos (SIP)”, aprobadas por este Consejo en su Resolución CMCA/RE-12-256-09 del 20 de noviembre de 2009, corresponde al Consejo aprobar a propuesta del Comité Técnico de Sistemas de Pagos las tarifas que se aplicarán a las operaciones que se realicen por medio del SIP.

Que el Comité Técnico de Sistemas de Pagos ha recomendado al Consejo los criterios para establecer la tarifa de dicho sistema, fundamentado en los principios de competitividad y sostenibilidad financiera.

Que los criterios de la tarifa deben además apegarse a los principios de transparencia, conforme lo ha identificado el Comité Técnico de Sistema de Pagos a partir de las mejores prácticas de mercado y estándares internacionales.

Lo dispuesto en el Convenio de adhesión del Sistema de Interconexión de Pagos.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar los criterios para establecer la tarifa del Sistema de Interconexión de Pagos de Centroamérica y la República Dominicana, de la forma siguiente:

1. Se establecerá una tarifa única regional para las operaciones del SIP, la cual será pagada por el cliente origen y cubrirá los costos, tanto por el uso de las plataformas de sistemas de pagos locales de los bancos centrales origen y destino de la operación, así como del Gestor Institucional, el cual realizará el cobro en forma mensual por mes vencido al participante directo.
2. El participante indirecto destino no podrá realizar ningún tipo de cargo al beneficiario final de la transferencia cursada por el SIP.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO



3. Las tarifas por transacción serán determinadas por un valor fijo por cada transacción y no ad valorem.
4. La tarifa máxima por transacción que se aplicara a las operaciones que se realicen por medio del SIP, no excederá del monto estipulado por el CMCA
5. Para establecer la tarifa se deberá considerar los costos desde que la transacción es generada por el cliente origen, hasta que se liquida en la entidad del cliente destino, generados por los participantes siguientes:
Entidad participante de sistema de pagos local originadora;
Banco central origen;
Gestor Institucional;
Banco central destino;
Entidad participante de sistema de pagos local destino.
6. La tarifa será revisada cada dos (2) años conjuntamente por el Gestor Institucional y los bancos centrales participantes directos, para ajustar la misma y garantizar el auto financiamiento y sostenibilidad del SIP. Estas serán uniformes para los participantes directos e indirectos, se fijarán en dólares de los Estados Unidos de América; y su cobro al cliente origen podrá hacerse en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional de cada país.

SEGUNDO: Dar vigencia inmediata a la presente Resolución.

Dr. Antenor Rosales Bolaños
Presidente del CMCA

Lic. Héctor Valdez Albizu
Vicepresidente del CMCA

San José, Costa Rica
26 de noviembre de 2010